

**ACUERDO DE DEFINICIONES ENTRE LA EMPRESA Y EL COMITÉ DE
EMPRESA DE BARCELONA DE SCHLUMBERGERSEMA S.A.E.**

Dietas diarias: Es la cantidad con la que se compensará a los trabajadores que, por necesidad de servicio, tengan que desplazarse fuera de la provincia de su centro de trabajo. Esta compensación no incluye los gastos de alojamiento y transporte.

La compensación a aplicar dependerá de la localidad donde se produzca el desplazamiento:

Dentro del territorio nacional: Se aplicará el importe vigente en la empresa, para dietas dentro del territorio nacional.

2 Fuera del territorio nacional

- a. Para desplazamientos superiores a un mes, será de aplicación la Short Term Assignment Corporate Guidelines
- b. Para desplazamientos inferiores a un mes, será de aplicación:
 - Importe (en euros) vigente en la empresa para países incluidos en la zona EURO.
 - Importe (en dólares USA) vigente para todos los países situados fuera de la zona EURO.

Plus de movilidad o distancia dentro de la provincia: es la cantidad con la que se compensará a los trabajadores que, por necesidad de servicio, tengan que desplazarse fuera del municipio de su centro de trabajo. La compensación se realizará según el siguiente criterio:

1. Para distancias hasta 25 kilómetros desde el centro de trabajo al que está adscrito el trabajador, se abonará el importe correspondiente al plus de movilidad vigente en la empresa.
2. Para distancias superiores a 25 kilómetros desde el centro de trabajo el plus de movilidad será igual al importe que suponga el recorrido (ida y vuelta) por el valor Km que la Empresa abone.

La empresa y la Representación Legal de los Trabajadores analizarán aquellas situaciones en las que la localización o el acceso al centro de trabajo supongan dificultades inusuales (falta de medios de transporte público o frecuencia horaria superior a 30 minutos, peajes, etc.) para revisar la cuantía del importe del plus de movilidad y adecuarlo a las características específicas de dichos centros.

Concepto de Guardia: Es el servicio que prestan aquellos empleados a los que se les asigna un teléfono para su localización y que, previo aviso, deberán sustituir a otro compañero que no pueda acudir a su puesto de trabajo. Los empleados asignados a este servicio no resolverán ningún tipo de incidencias. Los empleados que se encuentren en sus días de libranza no podrán ser requeridos para este servicio.

El significado del término “personal administrativo” del punto 7.a) del Acuerdo de compensaciones firmado el 23 de Enero de 2003 es el definido en este documento bajo el concepto de “guardia”.

Concepto de Disponibilidad Telefónica: Se acogerá a este concepto el personal asignado a este servicio que deba llevar un móvil, ordenador o similar, teniendo que estar disponible en sábados, festivos o fuera del horario normal de trabajo para atender cualquier tipo de incidencia relacionada con su puesto de trabajo.

Cuando la disponibilidad se convierta en presencial, el tiempo dedicado a resolver la incidencia se compensará como horas extraordinarias. También será así en el caso en que, la suma del tiempo dedicado a la resolución de incidencias a distancia utilizando un portátil o un móvil supere los treinta minutos. En el caso de utilizar un portátil los gastos de conexión en los que incurra el trabajador correrán por cuenta de la empresa.

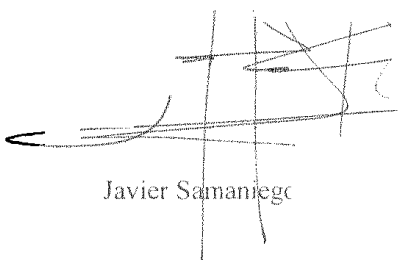
Si con motivo de la resolución de una incidencia el trabajador se tuviera que desplazar, el tiempo dedicado al desplazamiento tendrá la consideración de tiempo efectivo de trabajo. Los gastos originados por el desplazamiento correrán por cuenta de la empresa.

El significado del término “personal técnico” del punto 7.b) del Acuerdo de compensaciones firmado el 23 de Enero de 2003 es el definido en este documento bajo el concepto de “disponibilidad telefónica”.

Cláusula de salvaguarda: La entrada en vigor del Acuerdo de compensaciones firmado el 23 de Enero de 2003 junto a este otro acuerdo no supondrá modificación en las condiciones más beneficiosas que por cualquier causa pudieran disfrutar los trabajadores de la empresa.

Este acuerdo entra en vigor el 1 de Enero de 2003

Firman:
por la empresa




Javier Sananegoc



Roser Díaz

por el Comité de Empresa de Barcelona



Jos. Ant. Valverde

David Lozar